



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 16 de septiembre de 2019

Número 215

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Corrección de errores 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 132/18; número 4: autos 552/17 ... 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Cuenta general ejercicio 2018 7
- Cumplimiento de sentencia. 8
- La Algaba: Ordenanza fiscal. 8
- Arahal: Ordenanza reguladora del registro público municipal
de demandantes de vivienda protegida 8
- Coria del Río: Organización del gobierno municipal 16
- Dos Hermanas: Régimen de dedicación y retribuciones de los
miembros de la Corporación. 18
- Modificación de cargos de la Corporación 19
- El Palmar de Troya: Reglamento de la Agrupación local de
voluntarios de Protección Civil. 20
- San Juan de Aznalfarache: Cuenta general ejercicio 2018 25
- Villanueva del Río y Minas: Modificación de las comisiones
informativas permanentes 25

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Corrección de errores

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo Tussam 2017-2019.

Expediente: 41/01/0132/2019.

Fecha: 24 de julio de 2019.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.

Destinatario: Rubén García Lancharro.

Código 41002352011981.

Vista el Acta de corrección de errores fechada el 26 de junio de 2019, del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Urbanos de Sevilla, SAM, modificando el Convenio Colectivo de la referida empresa («Boletín Oficial» de la provincia de 12 de junio de 2019).

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Acta de corrección de errores fechada el 26-06-2019, del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Urbanos de Sevilla, SAM, modificando el Convenio Colectivo de la referida empresa («Boletín Oficial» de la provincia de 12 de junio de 2019).

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

En la ciudad de Sevilla, oficinas centrales de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., siendo las 9:30 horas del día 26 de junio de 2019, se reúne la Comisión Redactora del Convenio Colectivo 2017-2019 de dicha empresa, con la asistencia de los señores que a continuación se detallan:

En representación de la Dirección de la Empresa:

- Don Francisco González Méndez.
- Don Antonio Gómez García.
- Doña María del Carmen Cabezas Martín.

En representación de los Trabajadores:

- Don Isidro A. Fernández Reina (ASC).
- Don Miguel Pereira Lorence (CCOO).
- Don Alberto Sobrino Sobrino (SITT).
- Don Francisco Cárdenas Ruiz (CGT).

Asiste, en calidad de Secretario, el Titulado de Grado Superior adscrito al Departamento de Administración de Personal don César López Álvarez.

Asisten en su condición de Presidente del Comité don Emilio Cubero Cascajosa y como Vicepresidente del Comité don Carlos López Borrego.

El objeto de la reunión es proceder a la subsanación de los errores materiales que se han detectado en el Texto articulado del Convenio Colectivo tras la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de junio de 2019.

Tras cambio de impresiones entre los asistentes, la Comisión por unanimidad acuerda:

Primero. Subsanar los errores materiales detectados en el Texto Articulado del Convenio Colectivo 2017- 2019, según se indica en Anexo.

Con ello se da por finalizada la reunión, siendo las doce horas.

ANEXO I

1. *Subsanación de errores materiales detectados.*

1. Se añade como punto 7 al artículo 62:

Artículo 62. Permiso por nacimiento de hijo y por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de familiares.
(...)

7. Los trabajadores de la empresa, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo optar para su disfrute entre las siguientes opciones:
- Disfrutar de la reducción al inicio o a la finalización de la jornada.
 - Generar un cómputo y disfrutarlo por días completos en los doce meses siguientes.
 - Dividirlo en dos fracciones que se disfrutarían al inicio y a la finalización de la jornada.
2. Artículo 64.
Donde dice:
1. El trabajador tiene derecho a un máximo de tres días al año de permiso retribuido por asuntos propios, que podrá disfrutar de manera consecutiva o no.
- Debe decir:
1. El trabajador tiene derecho a un máximo de tres días al año de permiso retribuido por asuntos propios, incluido en su caso el traslado de domicilio, que podrá disfrutar de manera consecutiva o no.
3. Artículo 85.
Donde dice:
1. Los beneficiarios del trabajador que cause baja por fallecimiento, siempre que en el momento del óbito acredite más de diez años de servicio activo, tienen derecho a una compensación económica por una sola vez equivalente a seis mensualidades de sueldo base, referido expresamente para el pago de esta indemnización en las tablas salariales del Anexo II, más antigüedad.
2. El trabajador que pase a situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez tiene derecho a una compensación económica por una sola vez equivalente a seis mensualidades de sueldo base, referido expresamente para el pago de esta indemnización en las tablas salariales del Anexo II, más antigüedad. La cuantía se calculará de conformidad a las retribuciones previstas en el convenio vigente al momento de efectuar la liquidación.

Debe decir:

Artículo 85. *Indemnización en caso de baja por fallecimiento o incapacidad permanente.*

A todo trabajador que cause baja por fallecimiento y aquellos que acrediten el dictamen del INSS de invalidez permanente en cualquiera de los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y lleven más de diez años de servicio activo, se le abonará de una sola vez, al trabajador o a sus beneficiarios, la cantidad de seis mensualidades de sueldo base, con las correspondientes aumentos por antigüedad.

En el caso de invalidez permanente, la indemnización se hará de acuerdo con el convenio vigente al momento de efectuar la liquidación.

4. Anexo II del Convenio colectivo. Complementos salariales.

Se modifican los siguientes importes de la tabla salarial:

Donde dice:

Detalle	cc nómina	Descripción	2017	2018 (1º semestre)	2018 (2º semestre)	2019
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (1 descanso)	180,00 €	240,00 €	240,00 €	245,40 €
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (2 descanso)	80,00 €	120,00 €	120,00 €	122,70 €

Debe decir:

Detalle	cc nómina	Descripción	2017	2018 (1º semestre)	2018 (2º semestre)	2019
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (1 descanso)	180,00 €	240,00 €	243,60 €	249,08 €
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (2 descanso)	80,00 €	120,00 €	121,80 €	124,54 €

5. Anexo II del Convenio Colectivo. Tabla antigüedad segundo semestre 2018.

Se añade la tabla salarial que figura a continuación, correspondiente a la antigüedad del segundo semestre del año 2018.

2. Tabla salarial a partir del 1 julio de 2018 para el concepto antigüedad

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
I Personal Superior o Titulado	Jefe Departamento	34,04 €	68,08 €	136,24 €	204,33 €	272,39 €	340,55 €
	Titulado Grado Superior	28,93 €	57,85 €	115,66 €	173,48 €	231,29 €	289,11 €
	Titulado Grado Medio	28,40 €	56,81 €	113,64 €	170,43 €	227,21 €	283,97 €
	Analista de Sistemas	28,40 €	56,81 €	113,64 €	170,43 €	227,21 €	283,97 €
II Personal Administrativo	Jefe de Negociado	28,37 €	56,70 €	113,46 €	170,19 €	226,92 €	283,65 €
	Subjefe de Negociado	25,20 €	50,36 €	100,81 €	151,23 €	201,66 €	252,02 €
	Administrativo	23,59 €	47,12 €	94,26 €	141,40 €	188,52 €	235,61 €
	Auxiliar Administrativo	19,94 €	39,85 €	79,69 €	119,54 €	159,37 €	199,25 €
III Personal Especial	Auxiliar de Clínica	23,57 €	47,07 €	94,19 €	141,28 €	188,36 €	235,41 €
	Operador	25,20 €	50,36 €	100,81 €	151,23 €	201,66 €	252,02 €
	Programador	28,37 €	56,70 €	113,46 €	170,19 €	226,92 €	283,65 €
	Secretario	23,57 €	47,07 €	94,19 €	141,28 €	188,36 €	235,41 €
IV Personal de Explotación	Jefe de Tráfico	28,13 €	56,25 €	112,47 €	168,69 €	224,92 €	281,18 €
	Controlador	25,93 €	51,86 €	103,74 €	155,65 €	207,56 €	259,41 €
	Supervisor	25,93 €	51,86 €	103,74 €	155,65 €	207,56 €	259,41 €
	Conductor-Perceptor	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
V Personal de Talleres	Maestro Taller	26,43 €	56,25 €	112,49 €	168,71 €	224,94 €	281,20 €
	Jefe de Equipo	23,37 €	41,05 €	87,75 €	140,10 €	186,80 €	233,55 €
	Jefe Limpieza y otros	22,69 €	45,33 €	90,64 €	135,99 €	181,27 €	226,60 €
	Oficial Especialista	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,20 €	171,01 €	213,72 €
	Oficial	20,34 €	40,67 €	81,34 €	121,99 €	162,66 €	203,31 €
	Oficial Coche Taller	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €
	Ayudante	19,06 €	38,05 €	76,15 €	114,23 €	152,34 €	190,44 €
	Almacenero	18,34 €	36,66 €	73,36 €	109,98 €	146,64 €	183,32 €
VI Servicios Auxiliares	Peón	18,34 €	36,66 €	73,36 €	109,98 €	146,64 €	183,32 €
	Auxiliar M.T.R.	19,94 €	39,85 €	79,69 €	119,54 €	159,37 €	199,25 €
VII Personal Subalterno	Conductor	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €
	Telefonista-Ordenanza	18,65 €	37,29 €	74,59 €	111,89 €	149,16 €	186,46 €

2. Texto completo de las disposiciones modificadas e incorporación de tablas salariales omitidas o modificadas.

Artículo 62. Permiso por nacimiento de hijo y por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de familiares.

1. El trabajador tiene derecho a dos días hábiles de permiso retribuido por nacimiento de hijo, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
2. El trabajador tiene derecho a tres días hábiles de permiso retribuido por enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica con prescripción de reposo domiciliario, de padre o madre, hijo o cónyuge, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
3. El trabajador tiene derecho a dos días hábiles de permiso retribuido por enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica con prescripción de reposo domiciliario, o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
4. Cuando el trabajador a tales efectos necesite desplazarse, el permiso será de cuatro días.
5. Los derechos previstos en el presente apartado quedan condicionados a la posterior acreditación mediante documento oficial del hecho causante.
6. La relación que se adjunta como Anexo V es la lista orientativa de enfermedades a considerar a efectos de aplicación de licencias según este artículo.

Para la concesión de la licencia, además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, será necesario que figure indicado en dicho listado que la enfermedad es considerada grave (figurará SI en la columna titulada criterio gravedad).

Aún no siendo considerada grave la enfermedad, y además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, para la concesión de la licencia será necesario que a tenor de las circunstancias individuales que concurren se considere la necesidad de reposo y cuidado directo (figurará SI en la columna titulada circunstancias individuales).

En todo caso, cuando se produzca una intervención con anestesia general, además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, se concederá la licencia.

Las discrepancias que en cada caso concreto se originen, bien sobre el criterio de gravedad del diagnóstico, bien sobre las circunstancias individuales concurrentes, serán dilucidadas mediante informe del responsable de la unidad de Vigilancia de la Salud.

7. Los trabajadores de la empresa, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo optar para su disfrute entre las siguientes opciones:
 - Disfrutar de la reducción al inicio o a la finalización de la jornada.
 - Generar un cómputo y disfrutarlo por días completos en los doce meses siguientes.
 - Dividirlo en dos fracciones que se disfrutarían al inicio y a la finalización de la jornada.

Artículo 64. Permiso por asuntos propios.

1. El trabajador tiene derecho a un máximo de tres días al año de permiso retribuido por asuntos propios, incluido en su caso el traslado de domicilio, que podrá disfrutar de manera consecutiva o no.
2. La Dirección de la Empresa concederá los permisos por asuntos propios los días solicitados por el trabajador, en función de las necesidades del servicio, y siempre que se interesen con la antelación que se determina en cada caso a continuación:
 - a) Para el Personal de Explotación, se solicitarán con anterioridad al jueves previo a la publicación del servicio correspondiente a la semana de su disfrute, salvo casos urgentes que serán justificados documentalmente.
 - b) Para el resto del personal, con un mínimo de tres días hábiles de antelación, salvo casos de especial urgencia.
3. La Dirección de la Empresa quedará liberada del compromiso establecido en el apartado anterior cuando el número de licencias solicitadas para un mismo día iguale o supere las cuantías que se determinan a continuación:
 - a) Para el Personal de Explotación: Doce permisos (seis por turno) en días laborables y diez permisos (cinco por turno) en domingos y festivos.
 - b) Para el Personal de Talleres: Seis permisos en días laborables y cuatro en domingos y festivos.
 - c) Para el resto del personal: Seis permisos en días laborables.
4. En los supuestos previstos en el apartado anterior, tendrán preferencia las solicitudes de aquellos trabajadores que en menor grado hayan hecho uso de este permiso, los que aleguen causa de mayor gravedad o precisión y, en caso de igualdad, los de mayor antigüedad.
5. La jefatura correspondiente deberá contestar la solicitud con, al menos, un día hábil de antelación a la fecha de disfrute solicitada por el trabajador.
6. El personal que, al finalizar el año, no hubiera consumido alguna de los tres permisos por asuntos propios, o algunos de los contemplados en los artículos 46 y 52) tendrá derecho al abono de una compensación económica por cada día de permiso no disfrutado, en la cuantía establecida en el Anexo II, cuyo pago se hará efectivo en la nómina del mes de diciembre de cada año.

Artículo 85. Indemnización en caso de baja por fallecimiento o incapacidad permanente.

A todo trabajador que cause baja por fallecimiento y aquellos que acrediten el dictamen del INSS de invalidez permanente en cualquiera de los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y lleven más de diez años de servicio activo, se le abonará de una sola vez, al trabajador o a sus beneficiarios, la cantidad de seis mensualidades de sueldo base, con las correspondientes aumentos por antigüedad.

En el caso de invalidez permanente, la indemnización se hará de acuerdo con el convenio vigente al momento de efectuar la liquidación.

ANEXO II DEL CONVENIO COLECTIVO

Detalle	cc nómina	Descripción	2017	2018 (1º semestre)	2018 (2º semestre)	2019
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (1 descanso)	180,00 €	240,00 €	243,60 €	249,08 €
Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. núm. Desc. Feria (2 descansos)	80,00 €	120,00 €	121,80 €	124,54 €

Incorporar al Anexo II del actual Convenio Colectivo la siguiente tabla salarial:

2. Tabla salarial a partir del 1 julio de 2018 para el concepto antigüedad

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
I Personal Superior o Titulado	Jefe Departamento	34,04 €	68,08 €	136,24 €	204,33 €	272,39 €	340,55 €
	Titulado Grado Superior	28,93 €	57,85 €	115,66 €	173,48 €	231,29 €	289,11 €
	Titulado Grado Medio	28,40 €	56,81 €	113,64 €	170,43 €	227,21 €	283,97 €
	Analista de Sistemas	28,40 €	56,81 €	113,64 €	170,43 €	227,21 €	283,97 €
II Personal Administrativo	Jefe de Negociado	28,37 €	56,70 €	113,46 €	170,19 €	226,92 €	283,65 €
	Subjefe de Negociado	25,20 €	50,36 €	100,81 €	151,23 €	201,66 €	252,02 €
	Administrativo	23,59 €	47,12 €	94,26 €	141,40 €	188,52 €	235,61 €
	Auxiliar Administrativo	19,94 €	39,85 €	79,69 €	119,54 €	159,37 €	199,25 €
III Personal Especial	Auxiliar de Clínica	23,57 €	47,07 €	94,19 €	141,28 €	188,36 €	235,41 €
	Operador	25,20 €	50,36 €	100,81 €	151,23 €	201,66 €	252,02 €
	Programador	28,37 €	56,70 €	113,46 €	170,19 €	226,92 €	283,65 €
	Secretario	23,57 €	47,07 €	94,19 €	141,28 €	188,36 €	235,41 €
IV Personal de Explotación	Jefe de Tráfico	28,13 €	56,25 €	112,47 €	168,69 €	224,92 €	281,18 €
	Controlador	25,93 €	51,86 €	103,74 €	155,65 €	207,56 €	259,41 €
	Supervisor	25,93 €	51,86 €	103,74 €	155,65 €	207,56 €	259,41 €
	Conductor-Perceptor	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €
V Personal de Talleres	Maestro Taller	26,43 €	56,25 €	112,49 €	168,71 €	224,94 €	281,20 €
	Jefe de Equipo	23,37 €	41,05 €	87,75 €	140,10 €	186,80 €	233,55 €
	Jefe Limpieza y otros	22,69 €	45,33 €	90,64 €	135,99 €	181,27 €	226,60 €
	Oficial Especialista	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,20 €	171,01 €	213,72 €
	Oficial	20,34 €	40,67 €	81,34 €	121,99 €	162,66 €	203,31 €
	Oficial Coche Taller	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €
	Ayudante	19,06 €	38,05 €	76,15 €	114,23 €	152,34 €	190,44 €
	Almacenero	18,34 €	36,66 €	73,36 €	109,98 €	146,64 €	183,32 €
VI Servicios Auxiliares	Peón	18,34 €	36,66 €	73,36 €	109,98 €	146,64 €	183,32 €
	Auxiliar M.T.R.	19,94 €	39,85 €	79,69 €	119,54 €	159,37 €	199,25 €
VII Personal Subalterno	Conductor	21,37 €	42,78 €	85,50 €	128,19 €	171,00 €	213,71 €
	Telefonista-Ordenanza	18,65 €	37,29 €	74,59 €	111,89 €	149,16 €	186,46 €

36W-5896

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2018 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160003693.

De: D/Dª. PAULA HERNANDEZ BLASCO.

Abogado: IGNACIO MIGUEL GARRIDO JIMENEZ.

Contra: D/Dª. LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PAULA HERNANDEZ BLASCO contra LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 5 DE JULIO DE 2019, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO.

Se declara extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES, S.L. de indemnizar a Dña. PAULA HERNANDEZ BLASCO, en la cantidad de 357,23 € y al FOGASA con carácter subsidiario y para caso de insolvencia de la empresa.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrados en la suma de 32.500,98 €.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con las formalidades previstas en la Ley.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, MAGISTRADA-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

EL/LA JUEZ SUSTITUTA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5456

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 552/2017 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20170005989.

De: D/Dª. MARIA RODRIGUEZ VELA.

Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO.

Contra: D/Dª. FOGASA y RESTAURANTES MACADAMIAS SL.

Abogado:

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 552/2017 se ha acordado citar a RESTAURANTES MACADAMIAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RESTAURANTES MACADAMIAS SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-6411

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, ha informado favorablemente la cuenta general de esta Corporación correspondiente al pasado ejercicio 2018, integrada por:

- Cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Cuenta del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Cuenta del Organismo Autónomo Instituto de Deportes.
- Cuenta del Organismo Autónomo Patronato del Real Alcázar.
- Cuenta del Organismo Autónomo Agencia Tributaria de Sevilla.
- Cuenta del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla.
- Cuenta de la Empresa Municipal Tussam.
- Cuenta de la Empresa Municipal Lipasam.
- Cuenta de la Empresa Municipal Emvisesa.
- Cuenta de la Empresa Municipal Contursa.

- Documentación complementaria establecida en la Regla 48 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

De conformidad con el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público en la Intervención Municipal, sita en la C/ Bilbao n.º 4, 1.ª planta, la citada cuenta general, junto con sus justificantes y el referido informe, por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones y reparos u observaciones.

Sevilla a 9 de septiembre de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, Sonia Gaya Sánchez.

6W-6363

SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, con fecha 8 de agosto de 2019, adoptó Resolución del siguiente tenor literal:

«Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2019 quedó acatada la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 10.

En virtud de dicha sentencia se estimaba la demanda interpuesta por Comerciantes del Mercado de la Encarnación, S.C.A., anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 5 de mayo de 2011 por el cual se mutaba demanialmente el puesto núm. 10 del Mercado de Abasto de La Encarnación, cediéndolo a la empresa Sacyr S.A.U.

Conforme a dicha sentencia el procedimiento utilizado ha sido inadecuado al acordar la mutación demanial cuando se tendría que haber desafectado el bien.

En consecuencia, incócese expediente administrativo para que la Excm. Junta de Gobierno adopte acuerdo desafectando el puesto núm. 10 del Mercado de Abastos de La Encarnación cambiando la naturaleza jurídica de ese bien, no siendo necesario ponerlo a disposición de Sacyr S.A.U. pues ya disponen del mismo desde el Acuerdo de 5 de mayo de 2011.»

Lo que se hace público de conformidad con el art. 10 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de Andalucía.

Las alegaciones se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General en Plaza de San Sebastián 1, estación de autobuses; en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9.30 a 13.30 horas, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

En Sevilla a 9 de agosto de 2019.—La Jefa del Servicio de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

36W-5954

LA ALGABA

El Pleno del Ayuntamiento de La Algaba, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, acordó la aprobación inicial de la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por ocupación de puestos y utilización de cámaras frigoríficas en el mercado de abastos».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Algaba a 10 de septiembre de 2019.—El Alcalde- Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-6369

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, de 17 de mayo del 2019, anuncio del acuerdo del Pleno Municipal de 2 de abril de 2019, en sesión ordinaria, por el cual se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahal, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación en plazo, se procede a continuación a la publicación íntegra del texto acordado en Pleno, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

Expediente núm.: MOAD 2019/urb_01_000026.

Procedimiento: Modificación de Ordenanza RPMDVP Arahal.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ARAHAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector « el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), modificado por Decreto 161/2018, de 25 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 172, de 5 de septiembre de 2018), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley

1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 54, de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios.

El Ayuntamiento de Arahál, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Arahál el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.—*Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Arahál.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—*Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el Municipio de Arahál; adscrito al órgano municipal con competencias en materia de vivienda con objeto de realizar el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponde a la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico y Social de Arahál, S.L. (Desdearahal, S.L.), en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante una encomienda de gestión.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Arahál.

TÍTULO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Sección I. Inscripción

Artículo 3.—*Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad o renunciar a la vivienda que posean en régimen de alquiler, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahál, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.—*Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático a través de la web www.desderarahal.com o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahal, sito en Plaza de la Corredera, s/n, o en otros Registros habilitados al efecto.
2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a) Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c) Documentación que justifique la inclusión del solicitante, en su caso, en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluzes de vivienda y suelo.
 - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan Andaluz de vivienda y suelo.
 - e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
 - f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes de otros municipios, indicando en este caso el municipio preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
 - g) Régimen de acceso al que opta: Propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
 - h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
 - i) Necesidad de vivienda adaptada.
 - j) Fecha de antigüedad de empadronamiento de todos los integrantes en la unidad familiar o de convivencia. Dicha información será indicada por el Ayuntamiento de Arahal, quedando exentos los interesados de su presentación, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
 - k) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
 - l) Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, así como la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes; para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.—*Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el órgano responsable del Registro practicará la inscripción en el Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Arahal.
2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de esta Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo este un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, el órgano responsable del Registro practicará la inscripción en el Registro Municipal de demandantes de vivienda protegida de Arahal; en caso contrario, se emitirá resolución desestimatoria de inscripción.
3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano responsable del Ayuntamiento de Arahal con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se hará constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluyan de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda; así como la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra), preferencia de número de dormitorios de la vivienda y la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.—*Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
2. En el procedimiento de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses, legitima al interesado o interesados a entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.—*Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de viviendas protegidas.
2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante y demás miembros incluidos en la inscripción de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.
4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el órgano responsable del Registro,

comunicará en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de que procedan a solicitar la renovación de la inscripción en el plazo de 10 días. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos de la inscripción, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.—*Causas de denegación de la inscripción.*

Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
- b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.
En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II. Modificación de la inscripción

Artículo 9.—*Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados. El plazo para la comunicación será de tres meses desde que haya tenido lugar la modificación, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como estatales.

Artículo 10.—*Procedimiento. Plazos.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran realizado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.
3. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III. Cancelación de la inscripción

Artículo 11.—*Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.
 - Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.
 - En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.
- e) La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.—*Procedimiento. Plazos.*

Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV. Recursos

Artículo 13.—*Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Artículo 14.—*Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.—*Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida y artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulacion, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, mediante el Título expedido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

— Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro siempre que reúnan el requisito de hijos menores de edad, con excepción de los independizados con el consentimiento de estos o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad, conforme al Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

— Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por Ley 7/2018 de 30 de julio.

— Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

— Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

— Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

— Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 1/2013, de 29 de noviembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes:

Serán considerados jóvenes las personas menores de 35 años.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

e) Cupo general.

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16.—*Sistemas de adjudicación.*

Por sorteo.

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

- a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.
- b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Arahál en la fecha de emisión del listado para la realización del sorteo y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha de emisión del listado para la realización del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.
- c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas empadronadas con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Arahál, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.
- d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha de emisión del listado para la realización de los sorteos.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 17.—*Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

Artículo 18.—*Solicitud del promotor ó titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal una relación ordenada de demandantes que se ajusten a la promoción o vivienda, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.—*Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a las viviendas a adjudicar, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en los artículos 14 y 16 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número igual al doble al de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y 16 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro remitirá a la persona titular de las viviendas dicha relación priorizada de demandantes.

3. Terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción o vivienda de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Este certificado tendrá una validez de seis meses en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.—*Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de las viviendas, el promotor lo comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptuona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.—*Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que sean las promotoras de la cooperativa. El resto de las viviendas se adjudicarán entre los demandantes que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes, se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Arahál, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, en el marco de la gestión del Servicio público a favor de la Empresa Municipal Desarrollo Económico y Social de Arahál (S.L.).

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La Sociedad Municipal Desdearahal, S.L. es la encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahál, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida o por los promotores de vivienda protegida y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Arahál.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro Público Municipal será gratuita.

10. En el modelo normalizado de solicitud se informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro emitirá certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y para la financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público de Demandantes pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobadas por el Ayuntamiento de Arahál en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013 («Boletín Oficial» de la provincia número 83, de 10 de abril de 2014).

Disposición final primera.

Los criterios de selección de demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y a lo establecido por los correspondientes Planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la base de datos común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahál de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arahál a 2 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-6158

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, al tratar el punto n.º 8 del Orden del Día de la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, se adoptó, por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo sobre determinación de los cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, retribuciones de los mismos y régimen de dedicación de los que los desempeñen en régimen de dedicación parcial, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 21 de abril. Dicho acuerdo, en su parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Primero.— Determinar como cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, los siguientes:

— Alcalde, 49.000 euros brutos anuales, a distribuir en 14 mensualidades, es decir, siendo doble en los meses de junio y diciembre.

— 6 miembros de la Corporación, correspondientes al Grupo Municipal AxSí, con 35.700 euros brutos anuales, a distribuir en 14 mensualidades, es decir, siendo doble en los meses de junio y diciembre.

— 3 miembros de la Corporación, de entre los demás Grupos Municipales (menos AxSí), con 29.575 euros brutos anuales, a distribuir en 14 mensualidades, es decir, siendo doble en los meses de junio y diciembre.

Segundo.— Determinar como cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación parcial los siguientes:

— 1 miembro de la Corporación, correspondientes al Grupo Municipal AxSí, con 17.850 euros brutos anuales, a distribuir en 14 mensualidades, es decir, siendo doble en los meses de junio y diciembre. Régimen de dedicación mínima: 50% de la jornada mensual.

— 1 miembro de la Corporación, de entre los demás Grupos Municipales (menos AxSí), con 20.702,50 euros brutos anuales, a distribuir en 14 mensualidades, es decir, siendo doble en los meses de junio y diciembre. Régimen de dedicación mínima: 70% de la jornada mensual.

Tercero.— Los efectos de las disposiciones primera y segunda se retrotraerán del siguiente modo:

— Alcaldía: A la fecha de toma de posesión.

— Miembros de la Corporación que tengan definidas competencias delegadas, desde el momento del acuerdo dictado por la Alcaldía sobre delegación de dichas competencias el pasado 17 de junio de 2019.

Las cuantías se verán incrementadas anualmente, con efectos del primer día de cada ejercicio en idéntica proporción a la que experimenten las del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que en cada momento establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.— Los titulares de los cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial serán dados de alta en la Seguridad Social en los términos del artículo 75 de la LRBRL, siendo su percepción incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que así determine la legislación vigente.

Quinto.— El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Sexto.— Aquellos Concejales que tengan reconocidos trienios en su Administración de origen deberán acreditar su percepción ante el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 8.1 del RD 365/95, de 10 de marzo y el artículo 87 del texto refundido del Estatuto del Empleado Público.

Séptimo.— Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Del mismo modo, hago saber, que por el Pleno del Ayuntamiento, al tratar el punto n.º 7 del Orden del Día de la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, se adoptó, por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo sobre delegación de ejercicio de competencias en la Junta de Gobierno Local del ejercicio competencias, que en su parte dispositiva dice así:

«Primero.— Que el Pleno de la Corporación celebre sesión ordinaria cada mes, concretamente el último jueves de cada mes, a las 18 horas. En caso de que el día predeterminado fuese festivo se convocará para el primer día siguiente hábil.

Segundo.— Las sesiones extraordinarias se convocarán conforme al régimen establecido en el artículo 46.2.a) LRBRL.

Tercero.— Delegar, en toda su amplitud, en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno por:

1.— El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2.— La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento y de los procedimientos de revisión de oficio.

3.— La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión la Alcaldía-Presidencia y no estén previstos en los Presupuestos.

4.— Rectificaciones puntuales del Inventario de Bienes, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tiene atribuidas la Alcaldía.

5.— Las demás que expresamente le confieran las leyes al Pleno de naturaleza delegable, en caso de urgencia.

Cuarto.— El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Por otro lado, hago saber, que por el Pleno del Ayuntamiento, al tratar el punto n.º 9 del Orden del Día de la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, se adoptó, por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo sobre indemnizaciones y asistencias de miembros de la Corporación, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril. Dicho acuerdo, en su parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Primero.— Fijar el siguiente régimen de indemnizaciones y asistencias:

Régimen de asistencias:

— Juntas de Gobierno Local: 450 € por sesión, con el límite de dos sesiones mensuales.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

B) Régimen de indemnizaciones: Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas (RD 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el grupo 1 del Anexo I del mismo) y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

La presente disposición primera tiene efectos retroactivos para aquellos Concejales que tengan definidas competencias delegadas, desde el momento del acuerdo dictado por la Alcaldía sobre delegación de dichas competencias el pasado día 17 de junio de 2019.

Segundo.— Se fijan las siguientes asignaciones a Grupos Políticos:

— Una cuantía fija de 350 euros mensuales para cada Grupo Político Municipal.

— Una cuantía de 250 euros mensuales por cada Concejales integrado en el Grupo.

La presente disposición segunda tiene efectos retroactivos desde la constitución del Grupo.»

De igual forma, hago saber, que por el Pleno del Ayuntamiento, al tratar el décimo punto del Orden del Día de la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, se adoptó, por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo sobre personal eventual y el régimen de sus retribuciones y dedicación, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril. Dicho acuerdo, en su parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero.— Modificar la plantilla de personal del Ayuntamiento de Coria del Río, creando plazas de personal eventual o de confianza, con el número, características y retribuciones que se recogen a continuación:

Plaza	Jornada	Retrib. anuales brutas, incluidas dos pagas extras
5 Asesores de Gabinete	Completa	27.350 euros cada uno

Las retribuciones indicadas anteriormente son brutas y de carácter anual y se distribuirán al igual que el personal funcionario en 14 pagas. Anualmente tendrán el incremento retributivo que se establezca legalmente en los Presupuestos Generales del Estado para el Personal funcionario, en cada momento.

Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales (art. 104 LBRL).

El personal eventual tendrá que asignarse a servicios generales, salvo disposición expresa del ROM [art. 104. bis.4 LBRL], por lo que quedan incluidos todos en la orgánica 113 y grupo de programa 912.

Segundo.— Que se nombre mediante Resolución de Alcaldía a la persona que vayan a ostentar el cargo de funcionario eventual.

Se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla anuncio sobre los nombramientos de funcionarios de empleo y el régimen de sus retribuciones y dedicación.

Tercero.— Que se dé traslado del presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Personal a los efectos de su ejecución material.

Cuarto.— Que se publique semestralmente en la sede electrónica y en «Boletín Oficial» de la provincia el número de puestos reservado a personal eventual, y que por el Presidente de la Corporación se informe al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.bis de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.»

Finalmente, hago saber, que por Decretos de Alcaldía números 1238, 1239, 1240, 1241 y 1242 de fecha 4 de julio de 2019, se ha efectuado el nombramiento de las personas que desempeñarán las plazas de confianza o eventuales de este Ayuntamiento, con arreglo al número, características y retribuciones autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento. Dichos Decretos, en su parte dispositiva, se transcriben a continuación:

—Decreto número 1238 de fecha 4 de julio de 2019:

«Primero.— Nombrar a doña María del Mar Carrillo-Nuño García, con DNI 30.808.444-J, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Asesora de Gabinete, con la retribución bruta anual de 27.350 euros cada uno, incluidas dos pagas extraordinarias, en 14 pagas.

Segundo.— La nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar este nombramiento a la interesada para que tome posesión del cargo.

Cuarto.— Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.»

—Decreto número 1239 de fecha 4 de julio de 2019:

«Primero.— Nombrar a don Fernando Rodríguez Martínez, con DNI 28.449.717- M, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Asesor de Gabinete, con la retribución bruta anual de 27.350 euros cada uno, incluidas dos pagas extraordinarias, en 14 pagas.

Segundo.— El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar este nombramiento al interesado para que tome posesión del cargo.

Cuarto.— Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.»

—Decreto número 1240 de fecha 4 de julio de 2019:

«Primero.— Nombrar a doña María Teresa Estévez Franco, con DNI 34.059.214- D, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Asesora de Gabinete, con la retribución bruta anual de 27.350 euros cada uno, incluidas dos pagas extraordinarias, en 14 pagas.

Segundo.— La nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar este nombramiento a la interesada para que tome posesión del cargo.

Cuarto.— Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.»

—Decreto número 1241 de fecha 4 de julio de 2019:

«Primero.— Nombrar a don Sebastián Camacho Llano, con DNI 34.057.467-X, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Asesor de Gabinete, con la retribución bruta anual de 27.350 euros cada uno, incluidas dos pagas extraordinarias, en 14 pagas.

Segundo.— El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar este nombramiento al interesado para que tome posesión del cargo.

Cuarto.— Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.»

—Decreto número 1242 de fecha 4 de julio de 2019:

«Primero.— Nombrar a don Francisco Javier Sosa González, con DNI 45.808.230- G, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Asesor de Gabinete, con la retribución bruta anual de 27.350 euros cada uno, incluidas dos pagas extraordinarias, en 14 pagas.

Segundo.— El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar este nombramiento al interesado para que tome posesión del cargo.

Cuarto.— Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.»

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente publicación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Coria del Río a 9 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

6W-6347

DOS HERMANAS

Régimen de dedicación exclusiva o parcial cargos corporativos Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Dos Hermanas, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, se adoptó el acuerdo correspondiente a las retribuciones a percibir por los integrantes del Pleno municipal, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de julio de 2019.

De conformidad con dicho acuerdo, las retribuciones a percibir por los cargos corporativos con dedicación exclusiva plena o parcial, serán las previstas en el acuerdo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, adoptadas en solidaridad con las medidas urgentes para reducir el déficit público, con arreglo al siguiente detalle, dividido su importe total anual en catorce pagas:

a) Alcalde: Su retribución será conforme al referido acuerdo de la FAMP, si bien a petición del mismo, no alcanza el importe acordado en la FAMP y manteniéndose en el mismo importe recogido en los Presupuestos vigentes para el año 2019. Importe anual 64.932,56 euros.

b) Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva: Su retribución será el 75% de la prevista para la Alcaldía en los acuerdos de la FAMP, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2019. Importe anual 54.110,49 euros.

c) Concejales con dedicación parcial: Su retribución será el 50% de la fijada para los Concejales con dedicación exclusiva, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2019. Importe anual 27.055,25 euros.

En virtud de los Decretos 680, 699, 700, 723, 838, 868 y 872 del año 2019, los Concejales designados de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, a los siguientes integrantes del Pleno que pasan a contar con alta en el régimen de dedicación exclusiva o parcial son los siguientes:

— *Dedicación exclusiva:*

Don Francisco Toscano Sánchez. Alcalde.

Delegados/as, grupo municipal PSOE:

Doña Basilia Sanz Murillo.

Don Francisco Rodríguez García.

Doña Ana María Conde Huelva.

Doña Rosario Sánchez Jiménez.

Don Antonio Morán Sánchez.

Doña Rosa María Roldán Valcárcel.

Don Juan Antonio Vilches Romero.

Doña María Lourdes Esther López Sánchez.

Don Francisco Toscano Rodero.

Doña María Carmen Gil Ortega.

Don Juan Pedro Rodríguez García.

Doña Fátima Murillo Vera.

Don Rafael Rey Sierra.

Doña Victoria Tirsá Hervás Torres.

— *Dedicación parcial:*

Grupo municipal Adelante Dos Hermanas:

Don Francisco García Parejo.

Doña Susana Carrera Murillo.

Grupo municipal Ciudadanos:

Don Fernando Carrillo Díaz.

Grupo municipal del Partido Popular:

Doña M.^a Carmen Espada Rey.

Grupo municipal VOX:

Doña María Teresa de Terry Ollero.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/85 citada, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de conformidad con los artículos 8.1.f de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno de 10 de diciembre y 11 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

En Dos Hermanas a 4 de septiembre de 2019.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

6W-6235

DOS HERMANAS

Modificación del Decreto 680/2019, sobre de las tenencias de Alcaldía, Junta de Gobierno Local y Delegaciones de la Alcaldía.

Por el Sr. Alcalde se ha dictado el Decreto 868/2019, de 30 de julio, cuyo texto literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto los artículos, 124.5, 125 y 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y concordantes y art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y título III del Reglamento Orgánico Municipal de 28 de abril de 2017, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 114 de 20 de mayo de 2017), procede el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, tenientes de Alcalde, así como la realización de delegaciones y otros aspectos organizativos correspondientes al mandato de la actual Corporación surgida de las Elecciones locales de 26 de mayo de 2019, para lo cual se dictó el Decreto 680/2019, de 15 de junio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de junio de 2019. Se ha advertido la necesidad de formular determinados cambios por lo que procede la modificación del citado Decreto en el punto tercero destinado a la distribución de las delegaciones, por lo que en aplicación de los preceptos antes señalados, se resuelve lo siguiente:

Primero.— Corregir el nombramiento y distribución de competencias efectuado en el decreto 680/2019, quedando de la siguiente forma las delegaciones de Coordinación, Proyectos y Obras y Deportes:

Delegación de Coordinación: Don Francisco Rodríguez García.

- Coordinación de actuaciones municipales.

Delegación de Proyectos y Obras. Don Francisco Toscano Rodero.

- Proyectos.
- Infraestructura Urbana.
- Servicio de mantenimiento de obras municipales.

- Servicio de electricidad y alumbrado público.
- Emasesa. Relación servicios técnicos y obras.
- Cementerio Municipal-Tanatorio.
- Aparcamientos públicos municipales.

Delegación de Deportes: Doña María Victoria Tyrsa Hervás Torres.

- Promoción de la actividad física y el deporte.
- Gestión de equipamientos deportivos de uso público.
- Planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte paratodos.
- Construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
- Deportivos de titularidad propia.
- Organización y autorización de actividades y competiciones deportivas.
- Planificación deportiva local.

Segundo.— Las Delegaciones se confieren, con efectos del 1 de septiembre, en los términos del art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las más amplias atribuciones a tenor de lo que establecen los arts. 43-3 párrafo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 22-4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico Municipal, y sus titulares podrán dirigir y gestionar los servicios correspondientes y resolver, en lo que no requiera aprobación de otro órgano, mediante actos administrativos que afectan a terceros.

Tercero.— De conformidad con el acuerdo plenario de 21 de junio de 2019 relativo a la creación de los puestos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva tendrán tal carácter, entre otros, los reservados a la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y concejales que desempeñen delegaciones de gobierno. Así, los Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva tendrán una retribución por importe anual de 54.110,49 euros.

Los concejales que acepten las delegaciones y nombramientos conferidos, así como el régimen retributivo citado serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y art. 8.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

En consecuencia, dado que la Sra. Hervás asume las atribuciones del Área de Deportes, una vez que acepte la delegación efectuada y la situación de dedicación exclusiva, pasará a dicho régimen en la Seguridad Social con efectos de 1 de septiembre.

Cuarto.— El presente Decreto entrará en vigor, desplegando sus efectos por tanto, con fecha 1 de septiembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su comunicación al responsable de Transparencia del Ayuntamiento a los efectos de su publicación de conformidad con los artículos 8.1.f de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno de 10 de diciembre y 11 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo se notificará a los miembros de la Corporación afectados por el mismo, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Dos Hermanas a 4 de septiembre de 2019.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

6W-6234

EL PALMAR DE TROYA

En el Pleno del Ayuntamiento de El Palmar de Troya se aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019, el Reglamento Municipal de la Agrupación de Protección Civil.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 30 de mayo de 2019, núm. 123 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación de Protección Civil de El Palmar de Troya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante, el Reglamento General), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante, las Agrupaciones), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Andalucía.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento General será de aplicación a las Agrupaciones dependientes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 3. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. *Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria. Para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será condición indispensable que estén inscritas en el Registro.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la Entidad Local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o administraciones públicas.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil, tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 22. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1. Cada entidad local garantizará que:

- a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, en función de lo establecido en el artículo 11.f) de la Ley 7/2001, de 12 de julio.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. *Automóviles.*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. *Embarcaciones.*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 28. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación.

ANEXO

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Escudo con la inscripción.

«Nombre de la Entidad Local»

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía.

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

- Pantone 116 (color amarillo).
- Pantone 287 (color azul).
- Pantone 151 (color naranja).
- Pantone 356 (bandera de Andalucía).

En el Palmar de Troya a 3 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

36W-6198

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2018.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días y ocho más, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandezaznalfarache.es>), los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones o reparos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En San Juan de Aznalfarache a 11 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

36W-6408

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2019, se adoptó por unanimidad de los Sres. asistentes, el siguiente acuerdo:

Visto que en el Pleno celebrado en fecha 8 de julio de 2019 se crearon las Comisiones Informativas Permanentes y habiéndose constatado que en la composición de las mismas no se cumple con el principio de proporcionalidad que debe regir tal como se disponen en el artículo 125 b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, las Comisiones Informativas Permanentes tendrán los siguientes componentes:

Hacienda y Patrimonio Seguridad Ciudadana y Protección Civil – Comunicación y desarrollo Local:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Doña Josefa Vizuete Cinta (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña María del Carmen García Grande (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Doña María de los Remedios Asencio Martínez (PSOE)
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante – AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

Personal y Régimen Interior – Bienestar Social – Banco de Alimentos:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Doña Josefa Vizuete Cinta (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Doña María de los Remedios Asencio Martínez (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña María del Carmen García Grande (PSOE).
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante – AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

Deportes y Juventud – Comercio – Turismo – Sanidad y Consumo:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña María Del Carmen García Grande (PSOE).
- Doña Josefa Vizueté Cinta (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Doña María de los Remedios Asencio Martínez (PSOE).
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante – AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

Servicios Municipales – Parques y Jardines – Cementerios – Medio Ambiente – Festejos:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Doña María del Carmen García Grande (PSOE).
- Doña Josefa Vizueté Cinta (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña María de los Remedios Asencio Martínez (PSOE)
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante –AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

Cultura y Urbanismo:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Doña María De Los Remedios Asencio Martínez (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña Josefa Vizueté Cinta (PSOE).
- Doña María del Carmen García Grande (PSOE).
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante –AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

Educación – Empleo – Agricultura y Ganadería:

- Don Miguel Ángel Barrios González (PSOE).
- Doña María De Los Remedios Asencio Martínez (PSOE).
- Doña Josefa Vizueté Cinta (PSOE).
- Don Obdulio Escocia Vergara (PSOE).
- Don Javier Sánchez García (PSOE).
- Doña María del Carmen García Grande (PSOE).
- Doña María Ángeles Carrera Vergara (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Lucía Carmona Ramos (Contigo Vva. del Río y Minas).
- Doña Rosa María Quesada Cuenca (Adelante – AEVI)
- Don Francisco Javier Fernández Gómez (PP).
- Don José Luis Narváez de la Torre (PSMI).

2. La Comisión Especial de Hacienda y Cuentas, tendrá la misma composición que la Comisión de Hacienda.

3. Crear la Comisión de Coordinación de Delegaciones cuyos miembros serán los del Equipo de Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 3 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

36D-6152

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es